



MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA DE LA FACPCE N° C-39

AMORTIZACION DE LOS BIENES DE USO CON REVALUO TÉCNICO Y DESAFECTACIÓN DE LA RESERVA DE REVALÚO TÉCNICO

Consulta

1. Se ha realizado una consulta a esta Secretaría Técnica sobre el tratamiento de la desafectación de la Reserva de Revalúo Técnico según la RT 6 y RT 10; y la aplicación o no en forma retrospectiva de los efectos relacionados con el Revalúo Técnico según la Resolución Técnica N° 10.

Respuesta

2. La Resolución Técnica N° 6 (RT 6) estableció que el mayor valor, con respecto al valor residual reexpresado en moneda de cierre, resultante de un Revalúo Técnico se debía incluir en una reserva especial que formaría parte del patrimonio neto. Con relación al cálculo de las amortizaciones, sólo estableció que el monto de las mismas se debía practicar sobre los valores actualizados de los bienes amortizables o sujetos a agotamiento. Asimismo, la RT 6 especificó que la desafectación de la Reserva por Revalúo Técnico podrá únicamente efectuarse cuando existieren resultados acumulados negativos.

3. Al aprobarse la Resolución Técnica N° 10 (RT 10), quedaron pendientes de estudio las normas que la misma establecía en relación a las tasaciones técnicas y estableció en su defecto normas de transición. Estas normas de transición establecieron que el mayor valor proveniente de las variaciones de los valores específicos de bienes de uso con respecto a la evolución del índice de precios al por mayor nivel general se deberá incluir en una reserva especial que forme parte del patrimonio neto, manteniéndose la imputación a resultados de los efectos derivados del cambio de vidas útiles y del método de amortización aplicado. Del mismo modo se deberá incluir en la referida reserva el mayor valor proveniente de aplicar índices de precios específicos. La reserva no deberá tener saldo deudor y se desafectará en proporción al consumo de los bienes revaluados que le dieron origen, ya sea por baja, venta o amortización de esos bienes o por su desvalorización.

Conclusión

4. Del análisis de ambas Resoluciones se denota que la RT 10 amplía el criterio de desafectación previsto por la RT 6, incorporando el de consumo. Como consecuencia de ello y en referencia al caso planteado es necesario definir ante la entrada en vigencia de la RT 10 si es correcto aplicar en forma retrospectiva lo establecido por esta Resolución.

5. El caso bajo análisis debe encuadrarse dentro del esquema de cambios originados en la aplicación de una nueva norma contable. Para ello, la RT 10 en su punto B.2.9. establece que el impacto generado por estas situaciones debe ser tratado como una modificación a resultados de ejercicios contables anteriores. En el tema que nos ocupa corresponde reconocer una desafectación de la reserva por Revalúo Técnico con crédito a los resultados acumulados al inicio del ejercicio de entrada en vigencia de la nueva norma.

6. Sin perjuicio de lo anterior, deberá atenderse a lo establecido en la resolución de cada Consejo Profesional que aprobó la entrada en vigencia de la nueva norma y en particular si dicha resolución dispuso la aplicación prospectiva de la misma.

Buenos Aires, 5 de mayo de 2000

Cr. Eduardo Falk
Coordinador Técnico
FACPCE

Cr. José Urriza
Secretario Técnico
FACPCE